



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 317-DP-2010

(Actuación 273-10)

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por la Sra. María Eugenia Fernandes de Paladini (DNI 24.910.344) ante esta Defensoría del Pueblo el día 03 de Noviembre de 2010.

Y CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada solicita intervención en razón de haberle sido retirado el medidor de agua de su domicilio por la Junta Vecinal Virgen Misionera, sin previo aviso y dejándola sin un servicio esencial teniendo dos hijos menores de edad.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante la Administración Pública Municipal (solo menciona que no la querrían atender).

Que atento la gravedad de la situación (privación de agua potable, con dos menores de edad), corresponde poner en conocimiento al Departamento Provincial de Aguas de Río Negro de la demanda planetada adjuntado a la presente, a fin de que evalúe la problemática y determine posibles irregularidades; en particular respecto de que la presentante manifiesta no haber sido notificada previamente, ni habersele reducido el suministro antes de proceder al corte.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,



EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por María Eugenia Fernandes de Paladini (DNI 24.910.344), en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) Poner en conocimiento de la presente con copias de la presentación al Departamento Provincial de Aguas de Río Negro.

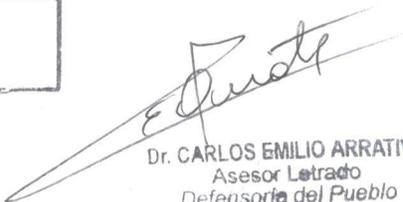
4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*"

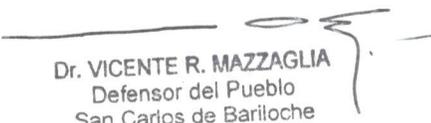
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 11 de Noviembre de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche